

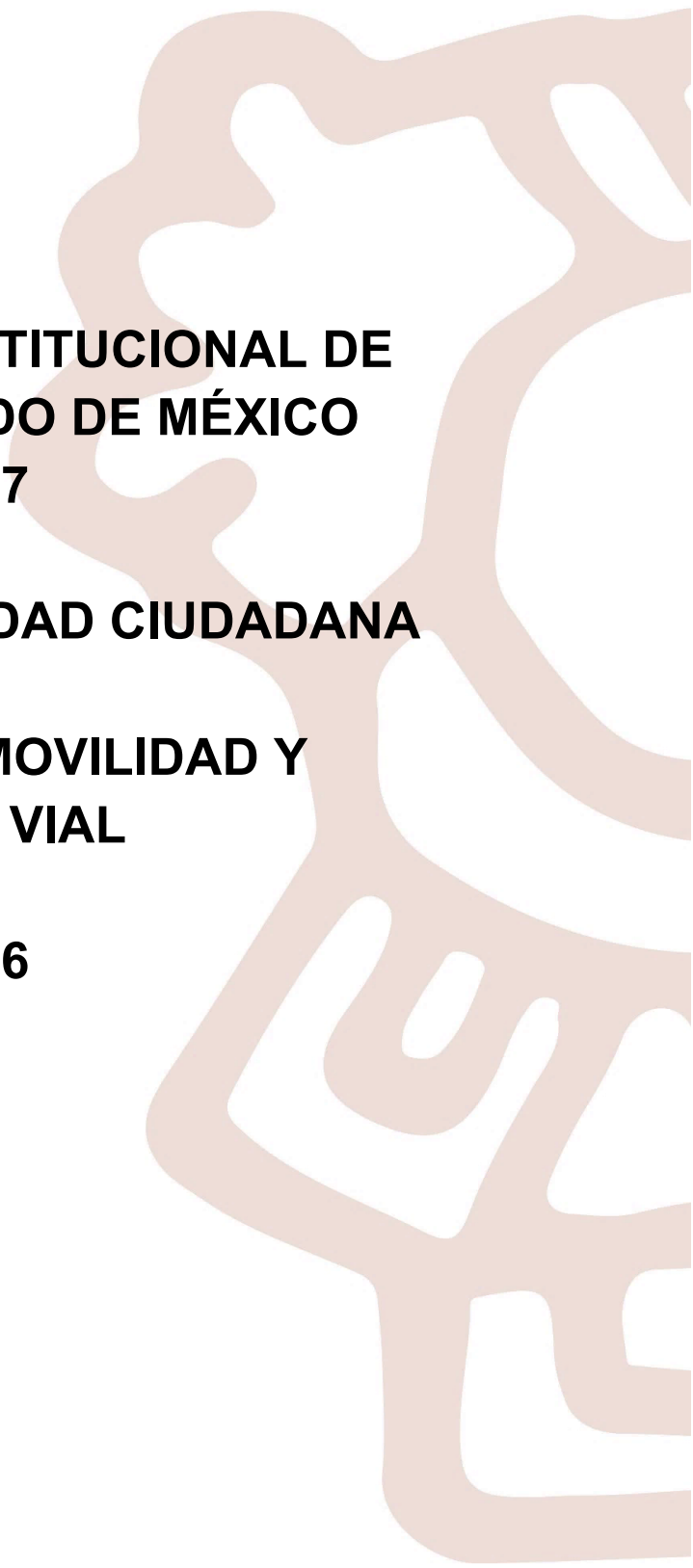
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO
2025-2027**

COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y
SEGURIDAD VIAL**

Abril 2026

PROYECTO





TEOLOYUCAN
Transformación con **visión**
2025 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEOLOYUCAN 2025 - 2027**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

**REGLAMENTO
DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL
MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN,
ESTADO DE MÉXICO.**

PROYECTO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

© Derechos Reservados.
Primera Edición, abril, 2026.

Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, Estado de México.
COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Impreso y hecho en Teoloyucan, México.
Printed and made in Teoloyucan, México.

La reproducción total o parcial
de este documento podrá
efectuarse mediante la
autorización expofesa de la
fuente y dándole el crédito
correspondiente.

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.	7
CAPÍTULO II. DE LAS ZONAS PRIORITARIAS DE MOVILIDAD.	10
TÍTULO II. DE LA SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD.....	12
CAPÍTULO I. DE LA SUBDIRECCION DE MOVILIDAD OBJETO Y FUNCIONES.	12
CAPÍTULO II. DEL ÁREA JURÍDICA DE LA COMISARÍA.....	14
TÍTULO III. USO DE LA VÍA PÚBLICA.....	14
CAPÍTULO I. DE LAS MODALIDADES.....	14
CAPÍTULO II. DE LA CIRCULACIÓN, CARGA Y DESCARGA.	15
TÍTULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA COLOCAR INMOVILIZADORES Y SANCIONES	17
CAPÍTULO I. DE LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES.	17
CAPÍTULO II. DEL INMOVILIZADOR VEHICULAR (“CEPO”)......	18
CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y APLICAR LAS SANCIONES.....	20
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	22
TÍTULO V. DE LOS RECURSOS	23
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	24

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

PROEMIO

LUIS DOMINGO ZENTENO SANTAELLA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO A LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO DE MÉXICO; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 31 Y 48 DE LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de regular, organizar y administrar los servicios públicos y la vida urbana dentro de su territorio, lo que incluye de manera directa la movilidad, el tránsito y el uso del espacio público.

La movilidad constituye hoy un derecho humano de rango constitucional, reconocido expresamente en el párrafo décimo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

Este reconocimiento implica una obligación directa para todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de garantizar condiciones adecuadas para el desplazamiento de las personas, no solo en términos de libertad de tránsito, sino bajo estándares de seguridad, orden, eficiencia y protección a la vida y la integridad física.

En ese sentido, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece que la movilidad debe ser gestionada como un sistema integral, bajo principios de jerarquía de movilidad, enfoque sistémico y reducción de riesgos, priorizando a las personas, especialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad, y promoviendo políticas públicas orientadas a la disminución de impactos negativos sociales, económicos, ambientales y de salud.

De igual forma, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios dispone que la movilidad es un derecho humano y que corresponde a las autoridades, incluyendo los Ayuntamientos, planear, regular, gestionar y ordenar el desplazamiento de personas y bienes, bajo un enfoque de seguridad vial, sustentabilidad y orden público, con el objetivo de reducir riesgos y garantizar condiciones adecuadas para la población.

Bajo este marco constitucional y legal, el Ayuntamiento de Teoloyucan no solo se encuentra facultado, sino obligado a emitir disposiciones reglamentarias que ordenen la movilidad dentro de su territorio, atendiendo a las condiciones específicas del municipio, su crecimiento urbano, la dinámica de circulación vehicular y peatonal, así como los riesgos asociados al tránsito.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

El presente Reglamento de Movilidad y Vialidad Municipal se configura, por tanto, como un instrumento jurídico de orden público e interés social, cuyo objeto es organizar, regular y armonizar el uso de la vía pública, garantizando que el ejercicio del derecho a la movilidad se realice en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia y sostenibilidad, sin que ello implique una restricción indebida de derechos, sino una regulación legítima y necesaria en beneficio del interés general.

Es importante destacar que el derecho a la movilidad, no es absoluto, sino que admite regulaciones administrativas razonables, siempre que estas se encuentren debidamente fundadas, motivadas y orientadas a la protección de bienes constitucionalmente relevantes, tales como la seguridad, la salud, el orden público y la integridad de las personas.

En ese sentido, las medidas contenidas en el presente Reglamento, incluyendo la clasificación de vialidades, la regulación de horarios de circulación, la implementación de zonas prioritarias de movilidad y la imposición de sanciones administrativa; constituyen instrumentos de política pública legítimos, diseñados bajo criterios de: Proporcionalidad, al ser idóneos, necesarios y equilibrados; razonabilidad, al atender condiciones reales del municipio; temporalidad, en los casos que así se determine; legalidad, al estar plenamente fundamentados en normas constitucionales y legales; e interés público, al privilegiar la seguridad y bienestar colectivo.

Asimismo, el Reglamento incorpora el principio de jerarquía de la movilidad, priorizando a peatones, personas con discapacidad, ciclistas y usuarios del transporte público, en congruencia con los estándares nacionales e internacionales en la materia, y con el enfoque de sistemas seguros, orientado a reducir siniestros viales y sus consecuencias.

Debe precisarse que la regulación de la movilidad no constituye una limitación arbitraria al derecho de libre tránsito, sino una manifestación de la potestad reglamentaria del Ayuntamiento, encaminada a ordenar el uso del espacio público, prevenir riesgos, reducir externalidades negativas y garantizar la convivencia armónica entre los distintos usuarios de la vía.

En este contexto, el Reglamento de Movilidad y Vialidad Municipal de Teoloyucan se erige como un instrumento normativo necesario, constitucionalmente válido y socialmente indispensable, que permite al Ayuntamiento cumplir con su deber de proteger la vida, la integridad, la salud y la seguridad de las personas, al tiempo que promueve un desarrollo urbano ordenado, sustentable y equitativo.

Finalmente, la expedición del presente Reglamento responde a la necesidad de fortalecer el marco jurídico municipal, dotándolo de herramientas eficaces para atender los retos actuales en materia de movilidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos, bajo el principio pro persona y con un enfoque de gobernanza orientado al bienestar de las y los habitantes y transeúntes del municipio de Teoloyucan.

Finalmente es necesario exponer que en un ejercicio de gobernabilidad democrática y construcción de políticas públicas participativas, las dependencias administrativas de la administración Pública del municipio de Teoloyucan llevaron a cabo diversas mesas de trabajo y reuniones de coordinación con representantes del sector transportista, incluyendo



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

organizaciones de alcance nacional como la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR) y la Hermandad de Transportistas de México (HAMOTAC), con el objeto de escuchar sus planteamientos, identificar problemáticas operativas y construir soluciones viables que armonicen el desarrollo económico con la seguridad vial y el orden público.

Como resultado de este proceso de diálogo institucional, se determinó la necesidad de establecer Zonas de Movilidad Prioritarias, entendidas, conforme a los principios y definiciones previstos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, como aquellas áreas del territorio municipal en las que, por su alta concentración de usuarios de la vía, presencia de grupos en situación de vulnerabilidad, intensidad del tránsito y relevancia urbana, requieren de medidas diferenciadas de regulación, gestión y control de la movilidad, bajo un enfoque de seguridad vial, accesibilidad y jerarquía de movilidad.

En dichas zonas se identifican de manera precisa las vialidades que, por sus características funcionales y estructurales, serán objeto de regulación específica, estableciéndose días y horarios determinados en los que se regula administrativamente el uso de la vía pública del transporte pesado, con base en criterios técnicos, evidencia empírica y evaluación de riesgos, a efecto de reducir la congestión vehicular, prevenir siniestros viales, proteger a las personas usuarias más vulnerables y mitigar impactos negativos a la salud y al medio ambiente.

Estas medidas no constituyen una prohibición absoluta, sino una regulación administrativa razonable, proporcional y temporalmente modulada, que deriva de un proceso de concertación social y que tiene como finalidad garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad, orden y equidad, en beneficio de las y los habitantes y transeúntes del municipio de Teoloyucan.

La clasificación de una vialidad como avenida principal no restringe el derecho de libre tránsito, sino que constituye una medida de regulación administrativa, orientada a preservar el orden público, la seguridad vial, la movilidad eficiente y la protección de la salud.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, cuyo objeto es organizar, regular y armonizar el uso de la vía pública, garantizando que el ejercicio del derecho a la movilidad se realice en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia y sostenibilidad y hacer efectivo el derecho humano de movilidad y seguridad vial consagrado en el párrafo décimo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2. Este reglamento será aplicable dentro de la competencia territorial del municipio de Teoloyucan, Estado de México y las Zonas Prioritarias de Movilidad descritas en este reglamento.

ARTÍCULO 3. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento será sancionado conforme al capítulo de infracciones y sanciones en materia de movilidad previsto en este Reglamento y el Bando Municipal vigente.

ARTÍCULO 4. En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria y en el orden siguiente:

- I. La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios;
- II. El Reglamento de Tránsito del Estado de México, y demás disposiciones reglamentarias estatales aplicables en materia de movilidad, tránsito y seguridad vial;
- III. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en lo relativo a las atribuciones del Ayuntamiento y de la administración pública municipal;
- IV. Las Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones técnicas en materia de señalización, infraestructura vial, transporte y seguridad vial, en lo que resulten aplicables; y
- V. Los principios generales del derecho administrativo, atendiendo en todo momento a los principios de jerarquía normativa, legalidad, proporcionalidad, seguridad vial, movilidad sustentable, orden público y protección a la salud.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

La aplicación supletoria deberá realizarse sin contravenir la Constitución, respetando la competencia municipal y privilegiando la jerarquía de movilidad, el interés público y la seguridad de las personas usuarias de la vía pública.

ARTÍCULO 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Accesibilidad.** Condición que deben cumplir los espacios públicos, infraestructura vial, servicios de transporte y sistemas de movilidad para permitir el desplazamiento seguro, autónomo y sin discriminación, especialmente de personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes.
- II. **Avenida Principal.** Vía pública urbana con ancho igual o superior a veinte metros, o aquella que sea clasificada expresamente por la autoridad municipal como tal, por su función estructural en la red vial y su alta capacidad de circulación.
- III. **Subdirección de Movilidad.** La unidad administrativa del gobierno municipal de Teoloyucan competente para planear, regular, administrar, supervisar y evaluar la movilidad, el tránsito y la seguridad vial dentro del territorio municipal.
- IV. **Ciclista.** Persona que conduce o se desplaza en bicicleta o vehículo no motorizado destinado al transporte individual.
- V. **Circulación restringida.** Limitación temporal, espacial o material impuesta por la autoridad municipal a determinados tipos de vehículos, con el objeto de proteger la seguridad vial, el orden público, la salud y el medio ambiente.
- VI. **Comisaría.** A la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Teoloyucan, Estado de México
- VII. **Dispositivo de control de tránsito.** Señal, marca vial, semáforo, señalamiento metálico, balizamiento u otro elemento autorizado que regula, advierte o informa a los usuarios de la vía.
- VIII. **Infracción:** La Conducta u omisión realizada por una persona que incumple o contraviene las disposiciones establecidas en el Bando Municipal y en el presente Reglamento.
- IX. **Jerarquía de movilidad.** Principio conforme al cual se prioriza el desplazamiento en el siguiente orden:
 - a) Peatones y personas con discapacidad.
 - b) Ciclistas.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- c) Transporte público.
 - d) Transporte de carga.
 - e) Vehículos particulares.
- X. Ley de Movilidad.** Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Sus Municipios.
- XI. Movilidad.** Conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan en el municipio, mediante diversos medios y modalidades, bajo criterios de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad y equidad.
- XII. Movilidad sustentable.** Modelo de movilidad que reduce impactos ambientales, promueve el uso racional del espacio vial y privilegia medios de transporte no motorizados y de bajas emisiones.
- XIII. NOM-012-SCT-2-2017.** A la Norma Oficial Mexicana que establece el peso y las dimensiones máximas autorizadas para los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que circulan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal en México, buscando garantizar la seguridad, la protección de la infraestructura vial y la eficiencia del transporte.
- XIV. Orden público.** Condición jurídica que garantiza el funcionamiento regular de la vida social, la seguridad vial, la paz social y el respeto a las normas que regulan la circulación y el uso de la vía pública.
- XV. Peatón.** Persona que transita a pie por la vía pública o que utiliza dispositivos de apoyo para la movilidad personal, incluyendo personas usuarias de sillas de ruedas.
- XVI. Reglamento.** Al Reglamento de Movilidad y Vialidad Municipal de Teoloyucan, Estado de México.
- XVII. Reglamento de Tránsito.** Al Reglamento de Tránsito del Estado de México.
- XVIII. Sanción por infracción.** Al pago, reparación de daño, arresto, multa o trabajo en favor de la comunidad, por cometer una infracción.
- XIX. Señalización vial.** Conjunto de señales verticales, horizontales y luminosas destinadas a regular, advertir o informar a los usuarios de la vía pública.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- XX.** **Seguridad vial.** Conjunto de acciones, medidas y políticas orientadas a prevenir siniestros de tránsito y reducir lesiones, daños y muertes derivadas de la movilidad.
- XXI.** **Transporte público.** Servicio de traslado de personas concesionado o autorizado, que opera en rutas, horarios y tarifas determinadas por la autoridad competente.
- XXII.** **Tránsito.** Conjunto de desplazamientos de peatones y vehículos que se realizan en la vía pública, sujetos a regulación administrativa.
- XXIII.** **Transporte pesado.** Vehículos destinados al transporte de carga cuyo peso bruto vehicular exceda de diez toneladas, de conformidad con la clasificación que determine la autoridad municipal.
- XXIV.** **Usuario de la vía pública.** Toda persona que hace uso de las calles, avenidas, ciclovías, banquetas y demás espacios destinados a la circulación.
- XXV.** **Vía pública.** Espacio de dominio público destinado al tránsito de personas y vehículos, incluyendo calles, avenidas, banquetas, ciclovías y cruces peatonales.
- XXVI.** **Zona prioritaria de movilidad.** Área geográfica designada para enfocar políticas y mejoras en el transporte dando preferencia a peatones y personas con discapacidad.

CAPÍTULO II. DE LAS ZONAS PRIORITARIAS DE MOVILIDAD.

ARTÍCULO 6. Para la aplicación del presente reglamento se crean tres Zonas Prioritarias de Movilidad en el Municipio, identificadas en la **Ilustración 1** de este Reglamento, consistentes en:

- I.** **Zona Prioritaria A** denominada “**Barrios Altos**”, identificada en la **Ilustración 2** de este Reglamento, la que se integra por:
 - a)** **Calle San Jorge, Barrio San Sebastián.** Identificada en la **Ilustración 2.1** de este reglamento.
- II.** **Zona Prioritaria B** denominada “**Barrios Intermedios**”, identificada en la **Ilustración 3** de este Reglamento, la que se integra por:

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- a) **Avenida Hidalgo, Barrio Tlatilco.** Identificada en la ***Ilustración 3.1*** de este reglamento.
 - b) **Avenida Morelos, Barrio Tlatilco.** Identificada en la ***Ilustración 3.2*** de este reglamento.
 - c) **Avenida Reforma, Barrio Tlatilco.** Identificada en la ***Ilustración 3.3*** de este reglamento.
 - d) **Avenida Paraíso, Barrio Tepanquiahuac.** Identificada en la ***Ilustración 3.4*** de este reglamento.
 - e) **Avenida Dolores, Barrio Tlatilco.** Identificada en la ***Ilustración 3.5*** de este reglamento.
 - f) **Calle 13 de Junio, Barrio Tlatilco.** Identificada en la ***Ilustración 3.6*** de este reglamento.
 - g) **Calle Camino Real, Barrio Axalpa.** Identificada en la ***Ilustración 3.7*** de este reglamento.
 - h) **Avenida Chapultepec, Colonia La Era.** Identificada en la ***Ilustración 3.8*** de este reglamento.
 - i) **Calle Matamoros, Barrio Tlatilco.** Identificada en la ***Ilustración 3.9*** de este reglamento.
- III. **Zona Prioritaria C** denominada “**Barrios Bajos**”, identificada en la ***Ilustración 4*** de este Reglamento, la que se integra por:
- a) **Calle Berriozábal, Barrio Atzacolco.** Identificada en la ***Ilustración 4.1*** de este reglamento.
 - b) **Avenida Del Rosal, Barrio San Bartolo.** Identificada en la ***Ilustración 4.2*** de este reglamento.
 - c) **Avenida Del Lago, Barrio Analco.** Identificada en la ***Ilustración 4.3*** de este reglamento.
 - d) **Avenida Francisco Sarabia, Barro Santa Cruz.** Identificada en la ***Ilustración 4.4*** de este reglamento.
 - e) **Avenida Gumaro García de la Cadena, Barrio Santo Tomás.** Identificada en la ***Ilustración 4.5*** de este reglamento.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- f) **Avenida Independencia, Barrio Santa María Caliacac.** Identificada en la ***Ilustración 4.6*** de este reglamento.
- g) **Calle 5 de Febrero, Barrio Santiago.** Identificada en la ***Ilustración 4.7*** de este reglamento.
- h) **Avenida Tratados de Teoloyucan, Fraccionamiento La Providencia, Barrio San Juan.** Identificada en la ***Ilustración 4.8*** de este reglamento.
- i) **Avenida Cuauhtémoc, Barrio Santa Cruz.** Identificada en la ***Ilustración 4.9*** de este reglamento.
- j) **Avenida Niños Héroes, Barrio San Bartolo.** Identificada en la ***Ilustración 4.10*** de este reglamento.
- k) **Avenida de la Luz, Barrio San Bartolo.** Identificada en la ***Ilustración 4.11*** de este reglamento.

ARTÍCULO 7. Las Zonas Prioritarias de Movilidad en el Municipio, se constituyen para atender y garantizar el derecho humano de movilidad de habitantes y visitantes, en el traslado cotidiano hacia centros de trabajo, educativos, hospitalarios, de recreación, de comercio, abasto, así como de los servicios que prestan los tres órdenes de Gobierno; garantizando las condiciones mínimas de seguridad, accesibilidad, eficacia, calidad, inclusión, igualdad, coordinación, exigibilidad, habitabilidad y sostenibilidad.

ARTÍCULO 8. En las Zonas Prioritarias de Movilidad del Municipio, se regula administrativamente el uso de la vía pública del transporte pesado, estableciendo reglas de circulación, estacionamiento, carga y descarga, con días y horarios específicos conforme al presente reglamento y el Bando Municipal vigente. Para su modificación deberá mediar acuerdo del ayuntamiento en sesión de Cabildo.

TÍTULO II. DE LA SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD

CAPÍTULO I. DE LA SUBDIRECCION DE MOVILIDAD OBJETO Y FUNCIONES.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULO 9. La Subdirección de movilidad, es la unidad administrativa, dependiente de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, con funciones técnico administrativas en materia de movilidad y seguridad vial.

ARTÍCULO 10. El objeto de la Subdirección de Movilidad es planear y ejecutar la gestión de la movilidad y seguridad vial con prioridad a las personas señaladas en el artículo 5 fracción IX del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. La Subdirección de Movilidad tendrá además de las funciones previstas en el Reglamento General de la Administración Pública Municipal, las siguientes:

- I. Implementar dispositivos viales, control de estacionamiento, inmovilización y retiro de vehículos;
- II. Coordinar el retiro de vehículos con los prestadores de servicio de grúas y depósitos vehiculares autorizados por la autoridad estatal;
- III. Imponer las medidas de seguridad señaladas en este reglamento, conforme a la boleta de infracción que para el efecto se emita, documentando el proceso con evidencia fotográfica.
- IV. Integrar y mantener actualizado el dictamen técnico de clasificación vial;
- V. Señalar gráficamente las avenidas principales;
- VI. Ordenar la colocación de señalización vertical y horizontal, en las avenidas principales conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, indicando las restricciones aplicables, los horarios de restricción y las características de los vehículos sujetos a la regulación; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 12. Son sujetos Obligados al cumplimiento del presente Reglamento:

- I. Los Peatones, que utilicen las vías que se encuentren dentro de las Zonas Prioritarias de Movilidad del Municipio;
- II. Las personas que utilicen vehículos motorizados o no motorizados, que utilicen las vías que se encuentren dentro de las Zonas Prioritarias de Movilidad del Municipio; y
- III. Las personas servidoras públicas adscritas a la Comisaría de Seguridad Pública.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

CAPÍTULO II. DEL ÁREA JURÍDICA DE LA COMISARÍA.

ARTÍCULO 13. El Área Jurídica de la Comisaría tendrá además de las funciones previstas en el Reglamento General de la Administración Pública Municipal, las siguientes:

- I. Asesorar al personal de la Subdirección de Movilidad en los actos derivados de la aplicación del presente reglamento, tales como detenciones, faltas administrativas, medidas de seguridad viales e inmovilizaciones;
- II. Revisar la legalidad y fundamentación de actuaciones del personal de la Comisaría;
- III. Atender recursos, quejas, y procedimientos de responsabilidades;
- IV. Capacitar de forma continua en la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, perspectiva de género y movilidad segura; y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

TÍTULO III. USO DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. DE LAS MODALIDADES

ARTÍCULO 14. Las personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, así como los vehículos de transporte pesado deberán ajustarse a los horarios de uso de vialidades en las Zonas Prioritarias de Movilidad del Municipio de la forma siguiente.

- I. De lunes a viernes:
 - a) No podrán hacer uso de las vialidades municipales para circular ni hacer carga y descarga de las 06:00 a las 9:00 horas.
 - b) No podrán hacer uso de las vialidades municipales para circular ni hacer carga y descarga de las 18:00 a las 20:30 horas.

Para tal efecto, los vehículos deberán cumplir en todo momento con las disposiciones en materia de seguridad vial, control de emisiones contaminantes, correcta sujeción de la carga y demás requisitos establecidos en la normativa aplicable.

CAPÍTULO II. DE LA CIRCULACIÓN, CARGA Y DESCARGA.

ARTÍCULO 15. En todo el territorio del Municipio, y de manera precisa en las Zonas Prioritarias de Movilidad, la circulación y el uso de la vía pública se regirán conforme a la siguiente jerarquía de movilidad:

- I. Personas peatones, incluyendo de manera preferente a personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y personas adultas mayores;
- II. Personas ciclistas y usuarias de vehículos no motorizados;
- III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros;
- IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; y
- V. Personas usuarias de vehículos motorizados de uso particular.

ARTÍCULO 16. Las personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, deberán ajustarse a los días y horarios para realizar la carga y descarga de los bienes y mercancías, así como el horario de circulación, respetando además las siguientes medidas:

- I. No llevar carga que dificulte la visibilidad del conductor, el equilibrio del vehículo, la adecuada operación o que sea un peligro para otros usuarios de las vías;
- II. En el caso de transportar líquidos, no podrá derramar los mismos;
- III. En el caso de transporte de cosas no líquidas, no podrán circular tirando las mismas o parte de ellas; y
- IV. Se abstendrán de obstaculizar los lugares destinados a peatones.

ARTÍCULO 17. En la Zonas Prioritarias de Movilidad del Municipio, se prohíbe estacionar cualquier vehículo en los espacios siguientes:

- a) En las vías públicas en doble o más filas;

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- b) Sobre banquetas, camellones, isletas, rampas y espacios reservados para personas discapacitadas, espacios destinados para peatones, o que obstruyan el acceso a casas particulares;
- c) En lugares donde sea un obstáculo para la visibilidad de señales de tránsito;
- d) En entradas y salidas de los cuerpos de Bomberos, Protección Civil, Seguridad Pública, hospitales y edificios públicos;
- e) Zonas de carga y descarga; y
- f) Zonas de ascenso y descenso de pasajeros y en bahías para el servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 18. El límite de velocidad dentro de la Zonas Prioritarias de Movilidad del Municipio es de 50 km/h, con excepción de zona de hospitales, escuelas de cualquier nivel educativo, privadas o públicas, asilos, albergues, cuyo límite de velocidad será de 20 km/h.

ARTÍCULO 19. Podrán exceptuarse de la restricción horaria los vehículos de:

- a) Servicios de emergencia;
- b) Seguridad pública;
- c) Protección civil;
- d) Servicios públicos indispensables;
- e) Aquellos que cuenten con autorización expresa y temporal emitido por la autoridad municipal competente en materia de movilidad, debidamente fundada y motivada. La presente excepción será aplicable únicamente en casos de emergencia o en la ejecución de obras públicas o privadas que, por su naturaleza, requieran el traslado de carga con dimensiones o características especiales, siempre que las vialidades cuenten con las condiciones de infraestructura y seguridad vial necesarias para su circulación.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULO 20. La autoridad municipal deberá colocar señalización vertical y horizontal visible y suficiente en las avenidas principales, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, indicando los horarios de restricción y las características de los vehículos sujetos a la regulación.

TÍTULO IV.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA COLOCAR INMOVILIZADORES Y SANCIONES

CAPÍTULO I.

DE LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES.

ARTÍCULO 21. La interpretación del presente capítulo corresponderá a la Comisaría de Seguridad Ciudadana, por conducto de su Área Jurídica, atendiendo a los principios de seguridad vial, movilidad segura y legalidad administrativa.

ARTÍCULO 22. Todo el personal operativo recibirá capacitación y actualización en uso legítimo de la fuerza, movilidad segura, perspectiva de género y búsqueda de personas, con registro y evaluación anual.

ARTÍCULO 23. Las infracciones en materia de movilidad y tránsito son aquellas conductas u omisiones que contravienen lo dispuesto en el Bando Municipal vigente, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, y que afectan la seguridad vial, el orden público, la movilidad eficiente y la salud de la población.

ARTÍCULO 24. Son responsables de las infracciones en materia de movilidad:

- I. Las personas conductoras de vehículos motorizados o no motorizados;
- II. Las personas peatones, cuando incumplan disposiciones específicas de seguridad vial;
- III. Las personas propietarias, poseedoras o concesionarias de vehículos; y
- IV. Quienes ordenen, permitan o toleren la realización de conductas infractoras.

ARTÍCULO 25. Para efectos de su imposición, las sanciones por infracciones al presente reglamento y al Bando Municipal en materia de movilidad, se realizarán de conformidad con los artículos 111, 118 y demás relativos y aplicables del Bando Municipal vigente.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULO 26. Independientemente de la sanción que corresponda, la autoridad municipal podrá imponer medidas preventivas o de seguridad, tales como:

- I. Retiro del vehículo de la vía pública;
- II. Inmovilización del vehículo;
- III. Reorientación de la circulación; y
- IV. Retención temporal del vehículo, cuando así lo autorice la normativa aplicable.

CAPÍTULO II. DEL INMOVILIZADOR VEHICULAR (“CEPO”).

ARTÍCULO 27. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por inmovilizador vehicular o “CEPO” el dispositivo mecánico autorizado por la autoridad municipal competente, destinado a bloquear temporalmente el movimiento de un vehículo, mediante su colocación en una llanta, con la finalidad de evitar su desplazamiento cuando se encuentre en infracción a las normas de movilidad o de estacionamiento.

ARTÍCULO 28. El inmovilizador vehicular constituye una medida de seguridad administrativa, de carácter preventivo y provisional, cuyo objeto es hacer cesar una conducta irregular y proteger la seguridad vial, sin que tenga por sí misma el carácter de sanción ni implique responsabilidad penal.

ARTÍCULO 29. La colocación del inmovilizador vehicular tendrá como fines:

- I. Preservar el orden, la seguridad y la movilidad vial en el territorio municipal;
- II. Evitar la obstrucción de la vía pública, banquetas, rampas, pasos peatonales, o accesos de emergencia;
- III. Garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de movilidad y estacionamiento; y
- IV. Reducir el arrastre innecesario de vehículos cuando no exista riesgo inminente.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULO 30. La Subdirección de Movilidad, a través del personal debidamente facultado, uniformado e identificado, será la única autoridad competente para determinar, autorizar y ejecutar la colocación del inmovilizador vehicular, conforme a este Reglamento y a los procedimientos internos aprobados, así mismo será el único facultado para el retiro del mismo, cuando exista una orden dictada por Autoridad Jurisdiccional.

ARTÍCULO 31. El inmovilizador vehicular podrá colocarse cuando un vehículo se encuentre:

- I. Estacionado en lugares prohibidos debidamente señalizados;
- II. Obstruyendo banquetas, rampas para personas con discapacidad, pasos peatonales o accesos vehiculares;
- III. Obstaculizando la circulación;
- IV. Invadiendo zonas de ascenso y descenso peatonal o de pasajeros, siempre y cuando no obstaculice la circulación de vehículos;
- V. Ocupando espacios reservados a personas con discapacidad, sin distintivo oficial; y
- VI. En cualquier otra situación que afecte el orden vial, sin constituir un riesgo inmediato que amerite remisión al depósito vehicular.

ARTÍCULO 32. No procederá la colocación del inmovilizador cuando:

- I. El vehículo represente un riesgo inminente para la seguridad vial o de las personas;
- II. Se trate de vehículos de emergencia en servicio;
- III. Existan pasajeros en el interior del vehículo; y
- IV. El arrastre con grúa resulte indispensable para restablecer la circulación.

En estos casos, se aplicarán directamente las medidas de retiro previstas en el Bando Municipal.

ARTÍCULO 33. La colocación del inmovilizador deberá realizarse observando, como mínimo, lo siguiente:

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- I. Verificación de la infracción y documentación fotográfica, y en su caso videográfica;
- II. Elaboración y llenado de la boleta de infracción, debidamente fundada y motivada;
- III. Colocación del inmovilizador sin causar daño al vehículo;
- IV. Fijación de un aviso visible que contenga:
 - a) Número de folio.
 - b) Motivo de la inmovilización.
 - c) Autoridad responsable.
 - d) Procedimiento y requisitos para su retiro.

ARTÍCULO 34. El inmovilizador deberá retirarse:

- I. Una vez acreditado el pago de la sanción por la infracción a la regularización correspondiente; y
- II. Cuando así lo determine la autoridad competente por causas justificadas.

El retiro se documentará mediante registro administrativo, dejando constancia de la integridad del vehículo;

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y APLICAR LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 35. Las autoridades facultadas para aplicar las sanciones por las infracciones y violaciones a las disposiciones del presente Reglamento y del Bando Municipal en materia de movilidad, serán los Jueces Cívicos del Municipio de Teoloyucan.

ARTÍCULO 36. El personal facultado de la Subdirección de Movilidad, una vez que se percate de haberse cometido una infracción de las señaladas en el presente Reglamento y estando presente el probable infractor u operador del vehículo, le hará saber la infracción cometida, llenando la Boleta de Infracción y entregándole una copia de la misma.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULO 37. El personal facultado de la Subdirección de Movilidad, deberá tomar evidencia fotográfica del hecho, y en el caso que corresponda deberá colocar el inmovilizador, o bien llamar a la grúa de forma inmediata para la liberación de la vía pública, cuando así se requiera.

ARTÍCULO 38. En el caso de que no se encuentre presente el operador del vehículo, el Personal facultado de la Subdirección de Movilidad, deberá colocar el inmovilizador y de forma inmediata deberá llenar la Boleta de Infracción, dejando una copia en un lugar visible del vehículo.

ARTÍCULO 39. Cuando el vehículo se encuentre obstruyendo la vialidad y no se encuentre el operador o éste se niegue a mover el vehículo, el personal facultado de la Subdirección de Movilidad deberá llamar de forma inmediata a la grúa para que sea retirado y llevado al depósito o corralón; debiendo llenar la Boleta de Infracción, dejando una copia en un lugar visible del vehículo o con el encargado del depósito o corralón.

ARTÍCULO 40. En los casos señalados por el artículo 36 del presente Reglamento, el probable infractor, será remitido al Juez Cívico, de forma inmediata por parte de los elementos facultados para ello por la Subdirección de Movilidad, quienes deberán en todo momento respetar los derechos humanos de la persona probable infractora, haciéndole saber la infracción al Reglamento, sus derechos y la forma en que se llevará a cabo el procedimiento para la aplicación de la sanción, en el caso que así corresponda.

ARTÍCULO 41. Una vez estando ante el Juez Cívico, el elemento de la Subdirección de Movilidad, entregará al Juez Cívico la Boleta de Infracción en la que se consignará la presunta infracción cometida.

ARTÍCULO 42. El probable infractor podrá oponerse a dicha infracción aportando los elementos de prueba, abriéndose el Procedimiento Ordinario conforme a las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, mismo que consiste en:

- a) Ponerlo a disposición del Juez Cívico;
- b) El juez cívico determinará el resguardo del probable infractor y someterlo a una valoración médica;
- c) Hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia de Ley, el probable infractor, deberá ser ubicado en la sección correspondiente; y
- d) Una vez que se pueda celebrar la audiencia se aplicará las disposiciones del artículo 90 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULO 43. Una vez determinada la infracción e impuesta la sanción por el Juez Cívico, al infractor se le dará la orden de pago de la sanción, la cual deberá realizar en la caja de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 44. Con el recibo de pago, el infractor solicitará al Juez Cívico se expida a su favor la Orden de Libertad, la cual determinará la libertad del infractor y el retiro del Inmovilizador o la entrega del vehículo según sea el caso.

ARTÍCULO 45. En el caso de retiro de inmovilizador, el personal facultado por la Subdirección de Movilidad, acudirá junto con el infractor, para que se retire inmediatamente dicho inmovilizador, verificando que el infractor retire el vehículo del lugar de forma inmediata.

ARTÍCULO 46. En los supuestos previstos en el artículo 38 del presente Reglamento en los que no se encuentre presente el conductor o probable infractor al momento de la intervención de la autoridad, la persona señalada como probable infractor deberá acudir por su propio derecho a las instalaciones del Juzgado Cívico de Teoloyucan, a efecto de iniciar el procedimiento previsto en el presente Capítulo, conforme a las formalidades y plazos establecidos en la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

ARTÍCULO 47. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo serán de aplicación estricta y exclusiva en los supuestos previstos en el artículo 38 de este Reglamento, siempre que se encuentre presente la persona infractora al momento de la intervención de la autoridad competente.

ARTÍCULO 48. En los casos señalados por los artículos 38 del presente Reglamento, el probable infractor, será remitido al Juez Cívico, de forma inmediata por parte del personal facultados para ello por la Subdirección de Movilidad, quienes deberán en todo momento respetar los derechos humanos de la persona infractora, haciéndole saber la infracción al reglamento, sus derechos y la forma en que se llevará a cabo el procedimiento para la aplicación de la sanción, en el caso que así corresponda.

ARTÍCULO 49. El probable infractor, una vez estando en presencia del Juez Cívico, podrá solicitar el procedimiento abreviado, el que consiste en que el infractor acepta inmediatamente haber cometido la infracción.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULO 50. El Juez Cívico, iniciará el Procedimiento Abreviado en el cual, valorará la infracción y determinará la sanción, otorgando un descuento que podrá ser del 40 y hasta el 60 por ciento.

ARTÍCULO 51. Cuando el infractor solicite el Procedimiento Abreviado, deberá de pagar de forma inmediata la sanción por infracción para hacer efectivo el descuento decretado por el Juez Cívico.

ARTÍCULO 52. Una vez pagada la sanción por infracción se aplicará lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 47 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 53. El procedimiento abreviado no será aplicable cuando el presunto infractor haya cometido alguna infracción que atente contra la dignidad del personal de la Subdirección de Movilidad o del Juzgado Cívico; asimismo, no procederá su aplicación cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.

TÍTULO V. DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 54. Contra los actos y resoluciones que se dicten o ejecuten por las autoridades municipales en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente reglamento deberá ser difundido por un periodo de 10 días naturales una vez aprobado. Dicha difusión deberá ser en todas las páginas electrónicas oficiales de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO. Concluido el periodo señalado en el artículo transitorio PRIMERO, entrará en vigor y plena aplicación el presente Reglamento.

TERCERO. Durante el periodo de difusión, el Presidente Municipal, a través de la Comisaría Municipal y de la Secretaría del Ayuntamiento, deberá coordinar los trabajos de capacitación al personal de movilidad y jueces cívicos para su aplicación.

CUARTO. Conforme a la suficiencia presupuestaria, el personal facultado deberá portar un distintivo en su uniforme que lo identifique visualmente como personal de Movilidad, además de portar la identificación con fotografía que así lo confirme.

QUINTO. Incorpórese como anexos a este reglamento: La ilustración de las Zonas prioritarias de Movilidad; el tabulador de prestación de servicios de Grúas autorizado por el Gobierno del Estado, visible en la siguiente URL:

https://smovilidad.edomex.gob.mx/servicio_publico

SEXTO. Toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente reglamento queda abrogado o en su caso, derogado.

APROBACIÓN

Aprobado en la XXXXXX Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México; 2025-2027, celebrada a los XXXXX días del mes de XXXXX del año dos mil veintiséis.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

VALIDACIÓN Y PUBLICACIÓN

(Rúbrica)

Luis Domingo Zenteno Santaella
Presidente Municipal Constitucional

(Rúbrica)

Joel Corona Meléndez
Comisario de Seguridad Ciudadana

(Rúbrica)

Antonio Castillo Soto
Director Jurídico

(Rúbrica)

Ricardo Cabrera Jiménez
Coordinador General de Simplificación y Digitalización Municipal

(Rúbrica)

Armando Contreras Venegas
Secretario del Ayuntamiento